



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO

Personas indeterminadas

RAD. 47.001.22.13.000.2024.000123.00

Ponente: Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Yadira del Carmen Tejeda Narváez y Fredy Kineier DLamarcka Cantillo contra los Juzgados Primero Promiscuo Municipal y Único Civil del Circuito, ambos de Fundación, Magdalena.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...1. Admítase la presente acción de tutela. 2. Ofíciase a los despachos accionados, a fin de que, en el término de dos (2) días, rindan un informe detallado acerca de cada uno de los hechos expuestos en el escrito genitor; dichos juzgados deberán pronunciarse en especial sobre la diligencia programada para el veinticinco (25) de abril del año en curso, y las razones por las que no pudo llevarse a cabo, así como sobre las supuestas irregularidades contenidas en las providencias del trece (13) de marzo y veintitrés (23) de abril pasados, a que alude la parte accionante. 3. Por estar asistidos de un legítimo interés en los resultados de esta tutela, vincúlense a los señores Luz María Barrios Rodríguez, Luis Manuel y Luz Marina Cantillo, Josefina Luz Crespo Barrios, Juan Benito y Manuel José Cantillo Barrios, a personas indeterminadas y al abogado Orlando Rafael Granados Pérez, quienes, dentro del mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y rendir informe. Igualmente, a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, a cargo del doctor Carlos Enrique Palencia Rivera, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre esta acción. 4. No se tienen como prueba los documentos mencionados en el libelo por la parte actora en el respectivo acápite, por cuanto no fueron aportados. 5. Negar el decreto de la medida provisional solicitada, como quiera que de los elementos de prueba obrantes en el expediente, no es posible colegir que tal protección resulte impostergable ante el perjuicio irremediable que se alega. 6. Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liz Marcela Orozco Lara', is centered within a rectangular frame.

LIZ MARCELA OROZCO LARA
Secretaria Adjunta